

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 JUN 2008

R. EXENTA Nº _ 1616

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *El Totoral Sector C, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, visado por Kreces Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 163/2008, contenido en Memorándum AMERB Nº 163/2008, de fecha 6 de junio de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 521 y Nº 572, ambos de 2000 y Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 370 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3021 de 2006 y N° 1068 de 2007, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Totoral Sector C, III Región,* individualizada en el artículo 1º, numeral 4 del Decreto Supremo Nº 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 370 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 03010250 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1302 de fecha 4 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral s/nº, Copiapó, Comuna y Provincia de Huasco, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de abril de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 163/2008, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

- a) 10.979 individuos (5.785 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 81.717 individuos (8.184 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- c) 8.273 individuos (2.360 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*.

- d) Huiro negro Lessonia nigrescens, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo una densidad post cosecha igual o superior a una planta por metro cuadrado ente plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a veinte centímetros.
 - No se deberá efectuar extracción en los bordes de la pradera, especialmente en la primera línea del intermareal.
 - Se deberá realizar rotación anual de sectores.
 - Las restricciones anteriores no se aplicarán al alga varada.
- e) Huiro canutillo *Macrocystis integrifolia*, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de un metro y medio desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 163/2008; de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 370 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico Nº 163 de 2008, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA

Jefe Departamento Administrativo